I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y POLÍTICA AGRARIA

ORDEN de 17 de noviembre de 2026, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se modifica la época de veda del centollo (Maja brachydactyla) y del buey de mar o ñocla (Cancer pagurus) y la utilización del arte de pesca de miños en aguas interiores del Principado de Asturias en la campaña de marisqueo de 2026.

Mediante Resolución de 13 de marzo de 1997, de la Consejería de Agricultura, por la que se regulan las tallas, pesos mínimos de captura y épocas de veda, se establece una veda del centollo (*Maja brachydactyla*) y del buey de mar (ñocla) (*Cancer pagurus*) del 1 de agosto al 14 de diciembre. Por su parte, la Resolución de 14 de marzo de 2023, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, por la que se regula el descanso semanal obligatorio para la pesca profesional en el Principado de Asturias, dispone la prohibición de la utilización del arte de miños en aguas interiores desde el 15 de septiembre al 14 de diciembre.

Se ha recibido solicitud por parte de los representantes del sector en el sentido de adelantar la apertura de la campaña de la pesca del centollo y del buey de mar (ñocla), con el fin de aumentar las posibilidades de pesca de estas especies y por la especial rentabilidad que alcanza su comercialización en este período. Atendiendo a la solicitud formulada, se procede a llevar a cabo, con carácter excepcional, un adelanto del inicio de la campaña al 1 de diciembre.

En atención a lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V O

Primero.—Se autoriza, con carácter excepcional, la captura y comercialización del centollo (*Maja brachydactyla*) y del buey de mar (ñocla) (*Cancer pagurus*) en aguas competencia del Principado de Asturias a partir del 1 de diciembre de 2026.

Segundo.—Se autoriza la utilización del arte de miños, con carácter excepcional, a partir del 1 de diciembre de 2026, manteniéndose la obligación de largarlos a una distancia mínima de media milla de la costa hasta el 15 de febrero. Igualmente, se elimina a partir del 1 de diciembre la prohibición del uso de nasas con boca superior a 14 cm.

Tercero.—Se mantiene la norma sobre la talla mínima del centollo, que será de 14 cm de longitud de caparazón o un peso mínimo de 800 g. De forma excepcional, para las capturas de centollo con nasa de marisco, se aplicará una talla mínima de 14 cm de longitud de caparazón o un peso mínimo de 750 g. En ningún caso está autorizada la captura de centollos por debajo de los 12 cm de longitud de caparazón.

Cuarto.—La presente Orden tendrá efectos a partir del 1 de diciembre de 2026.

Quinto.—Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Oviedo, a 17 de noviembre de 2026.—El Consejero de Medio Rural y Política Agraria, Marcelino Marcos Líndez.—Cód. 2026-09576.

Cód. 2026-09576